

4.4. OTROS

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

CVE-2018-8455 *Decreto de Alcaldía número 2975/2018, de 10 de septiembre, sobre procedimiento de liquidación de plusvalías tras la sentencia de 9 de septiembre de 2018 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en Casación. Expediente REN/5545/2018.*

Por Decreto de Alcaldía número 2650/2017, de 3 de octubre de 2017 se acordó:

1º En tanto que por el legislador estatal se promueva la Modificación reguladora del Procedimiento de Cálculo del IIVTNU, para su adaptación a los requerimientos establecidos en la STC 59/2017, de 11 de mayo de 2017, quedará en suspenso el plazo máximo para resolverlos procedimientos de gestión referidos a este Tributo. La suspensión abarcará a los procedimientos en curso pendientes de liquidar actualmente como a los que se originen por las declaraciones que sean presentadas con posterioridad. La suspensión alcanzará a la Resolución de actos impugnatorios formulados contra los actos de gestión señalados.

2º La Oficina Gestora del IIVTNU continuará registrando las declaraciones presentadas por los interesados, y en el mismo acto, comunicará la suspensión a que se refiere el apartado precedente.

3º El presente acuerdo en la medida que tiene efectos frente a terceros, se expondrá al público para conocimiento general, mediante publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial.

Ahora el Supremo en su sentencia de 09/07/2018 entierra la posibilidad de anular el pago cuando hubo ganancias y permite al contribuyente aportar pruebas para confirmar que vendió con pérdidas.

La sentencia del 9 de julio de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo sobre el cobro de la llamada plusvalía municipal interpreta algunos puntos que quedaron en el aire del dictamen del Tribunal Constitucional del 11 de mayo de 2017 sobre este Impuesto del Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IITNU).

En los últimos meses, muchos Tribunales Superiores de Justicia venían considerando que todas las liquidaciones, tanto las gananciales como en las que hubo pérdidas, del Impuesto de Plusvalía Municipal eran nulas de pleno derecho. Seguían esta doctrina aplicando los artículos declarados inconstitucionales y nulos, y que habían sido expulsados del ordenamiento jurídico en la pasada sentencia del Constitucional, del 11 de mayo de 2017.

Ahora, el Tribunal Supremo, en sentencia dictada este 9 de julio, ha puesto fin a esta interpretación.

La principal novedad de sentencia del Tribunal Supremo es la de considerar que la sentencia del Tribunal Constitucional del 11 de mayo de 2017, declara dos tipos de inconstitucionalidad para los artículos 107.1, 107.2.a) y 110.4, de la Ley de Haciendas Locales, que regulan el Impuesto de Plusvalía Municipal.

Por un lado, la de los artículos 107.1 y 107.2.a), que regulan la base imponible del impuesto, es una inconstitucionalidad parcial, y solo se producirá cuando se graven situaciones en las que no se ha producido incremento de valor.

VIERNES, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 186

Por otro lado, la inconstitucionalidad del artículo 110.4 es total. Dicho artículo impedía aportar pruebas para acreditar la inexistencia de incremento de valor, frente al resultado obtenido de aplicar las Normas del impuesto.

Ahora los contribuyentes deberán aportar el principio de prueba de la inexistencia de incremento de valor (por ejemplo, las escrituras). Con ello no lograrán evitar que se les exija el impuesto, sino trasladar la carga de la prueba de la existencia de tal incremento a la Administración.

La sentencia se fija en la razón de fondo que motivó la declaración de inconstitucionalidad. Y ésta es, en este caso, la vulneración del principio de capacidad económica, que se produce cuando se gravan transmisiones en las que no ha existido incremento de valor del terreno.

El Supremo considera que el Tribunal Constitucional no pretendía anular todas las liquidaciones de plusvalía municipal, ni considerar nulos e inconstitucionales los artículos que regulan la Normativa del impuesto en todos los casos, sino tan solo en los supuestos de transmisiones en pérdida.

De conformidad con el informe técnico obrante en el expediente, el alcalde en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local.

RESUELVE

PRIMERO: Tras la sentencia de 09/07/2018 del Supremo los artículos 107.1 y el 107.2.a) de la Ley de Haciendas Locales seguirán siendo aplicables cuando exista incremento de valor y por tanto procede reactivar el procedimiento de liquidación en concepto de IIVTNU para las declaraciones en las que exista dicho incremento.

SEGUNDO: Igualmente procede efectuar liquidación en concepto de IIVTNU en aquellas declaraciones en las que el contribuyente no aporte un indicio de prueba sobre la inexistencia de incremento de valor, o cuando, aportado este, la Administración acredite que el valor del terreno sí se ha incrementado.

TERCERO: El presente acuerdo en la medida que tiene efectos frente a terceros, se expondrá al público para conocimiento general, mediante publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial en el que estará expuesto al público durante 15 días a los efectos oportunos.

Lo manda y firma el alcalde.

Castro Urdiales, 10 de septiembre de 2018,

El alcalde,

Ángel Díaz Muñoz Roviralta.

La secretaria,

Alicia Maza Gómez.

2018/8455

CVE-2018-8455